CONSORCIO PROSPERAR BETHEL

SDHT CBHT 00131-2023

Bogotá D.C. 25 de julio del 2023

Señor
EDSON MARTINEZ BAENA
Subdirección de Operaciones
SECRETARIA DEL HABITAT
Carrera 13 # 52 - 25
Bogotá D.C

REFERENCIA: CONTRATO No. 1066-2022 "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, ASÍ COMO LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN E INTERVENCIÓN DE ACUPUNTURA URBANA EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT".

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No2 DEL CONTRATO DE OBRA No.1070-2022 E INTERVENTORÍA No. 1066-2022 - PROYECTO ACUPUNTURA URBANA.

Cordial Saludo;
En atención a la solicitud de suspensión No 2 del contrato de obra, realizada por el CONSORCIO INGENIERÍA I mediante oficio CI- 100 de fecha 25 de julio de 2023, presentamos nuestras consideraciones como ente interventor en los siguientes términos: del contrato No 1070-2022, solicitan muy respetuosamente se suspenda por treinta (30) días calendario o hasta tanto sean superado dichos motivos. Y para lo cual se exponen.

- Teniendo en cuenta que no se ha logrado dar cumplimiento al inicio real programado de las actividades constructivas en los diferentes territorios priorizados mediante el contrato de la referencia, como es el caso de **"La Manzana del Cuidado – Territorio San Blas** en la Localidad de San Cristóbal Sur por situaciones no imputables al contratista, como se evidencia en el numeral presentado a continuación: Además de la situación presentada actualmente en "La Manzana De Cuidado", a la fecha No se cuenta con los avales por parte del IDRD

Consideraciones de la Interventoría: La anterior manifestación es acorde con la realidad, pues la interventoría ha venido supervisando las labores del contratista, y se observa que a pesar de sus esfuerzos no se ha logrado obtener aún los permisos de las entidades externas como el IDRD y el IDU.

A pesar de que los diferentes requerimientos han sido respondidos, a la fecha no hay aprobación por parte del IDRD por causales no imputables al contratista de obra, lo cual no permite a esta interventoría dar la aprobación al 100% de los productos de esta fase. Retrasando la aprobación que permitan dar inicio de las obras de la Etapa 2 – Ejecución de Obras.

Carrera 11 No. 71-40 Ofc. 1001 edificio Valparaíso
(57+1) 236 7919 / (310) 558 2857
csuarez@master.net.co acupunturaurb@gmail.com

- De conformidad con lo anterior, el CONSORCIO INGENIERIA I solicita sea concedida una suspensión por treinta (30) calendario para lograr la obtención de todos los permisos requeridos para el correcto desarrollo del proyecto. Afirma el contratista que estas circunstancias no son imputables a su responsabilidad por tratarse de una fuerza mayor, la cual a su turno es una causal de suspensión.

Consideraciones de la Interventoría: Tal como se ha señalado, los tiempos tomados por las entidades externas al contrato para la aprobación de los productos de diseños, no son imputables al contratista, pues se escapan a su control, agotándose su obligación en realizar las solicitudes correspondientes radicando los documentos e información correspondiente en los tiempos debidos.

Por lo anterior, esta Interventoría CONSORCIO PROSPERAR BETHEL considera pertinente la suspensión del contrato de obra 1070-2022, y de contera el de interventoría No. 1066-2022 por TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.

Es preciso resaltar que las razones mencionadas NO son imputables al contratista de obra CONSORCIO INGENIERÍA I ni al seguimiento realizado por la Interventoria, toda vez que refieren a situaciones que requieren la validación y aprobación de entes externos, y debido a esto no es pertinente dar inicio a las labores constructivas (Etapa 2) ya que los trámites pendientes e insumos a entregar por parte de la entidad que se encuentran en curso obedecen a una circunstancia de fuerza mayor (Entes externo y entidad contratante), que exige un análisis y validación que toma un tiempo para su consolidación.

La jurisprudencia ha sido clara en señalar que las circunstancias de fuerza mayor que se presenten en un contrato son causal eximente de responsabilidad y en atención a las consecuencias que generen, pueden ocasionar la suspensión de este, mientras dichas situaciones son superadas. Se resalta la sentencia con radicado 11001-03-06-000-2016-00001 (2278) de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado señaló:

> *"(...). Así las cosas, fuerza mayor y caso fortuito son en la ley civil modos de extinguir las obligaciones y constituyen en la contratación estatal eximentes de responsabilidad. Sin embargo, ante la imposibilidad para ejecutar el contrato estatal, puede ocurrir que las partes modifiquen el efecto extintivo propio de dichas figuras y estipulen, en su lugar, dejar en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido. En efecto, los eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito se han considerado en la jurisprudencia como causas que justifican el uso de la suspensión, en orden a conservar el vínculo contractual".*

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su respuesta

CLAUDIA DEL PILAR SUAREZ
Representante legal
Consorcio Prosperar Bethel

ANEXO: 3 Folios

CONSORCIO INGENIERÍA I
NIT. 901.639.134 - 0

CI- 100

Bogotá D.C., Julio 25 de 2023

CONSORCIO PROSPERAR BETHEL
Ing.: Claudia Del Pilar Suarez
Representante legal
Email: csuarez@master.net.co

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 1070-2022, "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, ASÍ COMO LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN E INTERVENCIÓN DE ACUPUNTURA URBANA EN TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT".

ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSIÓN No. 2 – CONTRATO DE OBRA 1070 -2022.

Respetada ingeniera;

Teniendo en cuenta que no se ha logrado dar cumplimiento al inicio real programado de las actividades constructivas en los diferentes territorios priorizados mediante el contrato de la referencia, como es el caso de ***"La Manzana del Cuidado" – Territorio San Blas*** en la Localidad de San Cristóbal Sur por situaciones no imputables al contratista, como se evidencia en el numeral presentado a continuación:

- El mobiliario urbano establecido por el grupo consultor para ***"La Manzana del Cuidado" – Territorio San Blas***, aprobado por la entidad contratante e incluido por el Consorcio Ingeniería I mediante los ítems ***5.4 Mobiliario vertical Metálico con matera en concreto y 5.5 Mobiliario vertical Metálico con matera en concreto + Banca***, al ser de carácter especial deben ser incorporados al Manual del Espacio Público específicamente en la Cartilla de Mobiliario, toda vez que dicha solicitud fue realizada por el IDU en acta de comité del día 21 de julio de 2023.

Además de la situación presentada actualmente en "La Manzana De Cuidado", a la fecha No se cuenta con los avales por parte del IDRD del territorio ***AAU-T22 "Los Olivos",*** los cuales deben ser entregados por la entidad contratante. Por ende, este no se ha logrado iniciar por causales y circunstancias técnicas de fuerza mayor ajenas al Consorcio ingeniería I.

De igual forma para los territorios ***AAU-T17, AAUT-21 y AUUT-22*** no se cuentan con los avales por parte del IDRD y así como tampoco se cuenta con la aprobación del Acta WR por parte de la Secretaría Distrital De Ambiente y Jardín Botánico de Bogotá D.C.

Con base en los puntos anteriores, comunicados emitidos y últimas actuaciones realizadas por el Consorcio Ingeniería I, de manera respetuosa nos permitimos solicitar sea concedida la suspensión No. 2 al contrato por un término de tiempo prudencial

de treinta (30) días calendario, el cual se estima conveniente para poder obtener todos los permisos requeridos para el correcto desarrollo de las obras de acupuntura urbana, proyecto de ***"La Manzana del Cuidado" – Territorio San Blas*** y ***el AAU-T22 "Los Olivos"***, priorizados mediante contrato No. 1070-2022.

Toda vez que las situaciones relacionadas en la presente NO son imputables al Consorcio Ingeniería I y refieren a situaciones que requieren la validación y aprobación de entes ajenos al contratista de obra, advirtiendo que no es pertinente dar inicio a las labores constructivas (Etapa 2) sin contar con las definiciones, aprobaciones y/o permisos necesarios que garanticen que los productos ejecutados sean del recibo de dichas entidades para la respectiva incorporación al inventario de la ciudad según sus competencias, así como la incorporación formal de nuevos frentes de obra en caso de ser viabilizados.

Como se evidencia en los argumentos anteriormente esbozados, la solicitud se fundamenta en circunstancias de fuerza mayor ajenas a las partes, situaciones inesperadas que han imposibilitado cumplir lo pactado en el contrato, esto es, hechos imprevisibles, irresistibles y ajenos, bien conocidos bajo el título de fuerza mayor y caso fortuito, lo anterior implica como ha dicho el Consejo de estado "una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo."

"La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo"

En nuestro concepto, la fuerza mayor está relacionada con los trámites pendientes que se encuentran en curso que obedecen y dependen de un tercero, los cuales exigen un análisis y validación que toma un tiempo prudencial para su consolidación.

Ahora bien, nuestra solicitud de suspensión está enmarcada conforme lo dispuesto en la Clausula 25 - Suspensión del Contrato de Obra 1070 de 2022, donde se establece que una de las causales de suspensión son las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito así:

"CLÁUSULA 25. SUSPENSIÓN "

El plazo de ejecución del contrato electrónico podrá suspenderse en los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen otros perjuicios. c) Cuando durante el plazo del contrato electrónico sobrevengan circunstancias no imputables al CONTRATISTA que le impidan atender obligaciones contractuales, para lo cual la suspensión debe ser motivada, dejando constancia por escrito en un acta de las razones que motivaron la decisión. El término de suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato electrónico.

CONSORCIO INGENIERÍA I
NIT. 901.639.134 - 0

CI- 100

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

Es también importante precisar que de NO concederse la suspensión solicitada se pueden estar generando costos adicionales al contrato de obra y a la interventoría del mismo.

Bajo estos argumentos de tipo técnico y jurídico solicitamos a la entidad se suscriba la suspensión del contrato.

Agradecemos la positiva respuesta a nuestra solicitud, la cual sin duda alguna redundará en la calidad de vida de la comunidad beneficiada.

Cordialmente,

Ingeniero JAIME HERRERA OSORIO
R/L CONSORCIO INGENIERÍA I

Proyectó : Ingeniero DAVID LEONARDO LOZADA CEDEÑO
Revisó : Ingeniero JAIME HERRERA OSORIO
Aprobó : Arquitecto ALBERTH FABIÁN VELASCO SANDOVAL
Copia : CARPETA PROYECTO
Anexo : Ninguno